



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10800.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 16 de junio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el cliente llevó un vestido en perfecto estado, salvo el bajo, para que lo limpiaran. Sin embargo, se le devolvió con enganchones, pelotillas, faltan dos botones, bajo deshilachado y mangas encogidas. El vestido tiene 25 días. Además, rompieron el vestido y ofrecieron su propia costurera para arreglarlo. El cliente solicita el reembolso del importe del vestido, 3.000 euros.

La parte reclamada alega que la clienta depositó para su limpieza y planchado un vestido de ceremonia. En el momento de la recepción se observó que el vestido presentaba un estado bastante desfavorable y se le indicó a la clienta que la limpieza no iba a ser satisfactoria, ya que presentaba unas manchas de barro muy profundas en los bajos del vestido y tenía un roce excesivo en varias zonas del vestido. Se indicó en el recibo "reserva de manchas sin garantía, pérdida de aspecto de nuevo, roce excesivo". El vestido se limpió en seco, pero continúa con las manchas que no salen.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, manifestando que el bajo estaba sucio pero el resto perfecto y que al llegar a casa el resto no estaba perfecto, lo estrenó el día de la boda. Que en la venta le informaron que la tela admite teñido. Que las mangas estaban encogidas, faltan botones y está despeluchado.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación**, manifiesta que no se recoge como vestido de novia al uso, por lo que le cobraron menos. Que la tela presenta como enganches típicos del roce. Se hizo la limpieza en seco. La prenda no tiene etiqueta ni composición. Sobre el encogimiento de mangas piensan que debería haber encogido todo y no solo las mangas. Reconocen la falta de botones que se han caído en la máquina y no se han encontrado.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, inspeccionado el vestido en el acto de la vista, se observa que la prenda no está sobrehilada, no consta de etiquetado y presenta falta de plancha, además en el ticket de limpieza quedan advertidas por el reclamado y aceptadas por el reclamante las observaciones de manchas sin garantía, pérdida de aspecto de nuevo y roce excesivo, por lo que, ante la mala ejecución en el planchado, se acuerda que la reclamante no pague el servicio de la tintorería, por importe de 35,20 euros.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.